

# **Reglamento académico de postgrado**



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE SANTO  
DOMINGO

(INTEC)

## **Reglamento académico de postgrado**

Aprobado en Consejo Académico  
mediante Resolución N.º 20170203-07/13  
del 3 de febrero del 2017

Santo Domingo, D. N.

Febreo 2017

# CONTENIDO

Presentación..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo I. Objeto y alcance del reglamento .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 1. .... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo II. Programas de postgrado..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 2. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 3. .... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo III. Programas de especialidad ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 4. .... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo IV. Programas de maestría ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 5. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 6. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 7. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 8. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 9. .... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo V. Programas de doctorado ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 10. .... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 11. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 12. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 13. ....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo VI. Programas regulares y especiales	
	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 14 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 15 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 16 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo VII. Estructura curricular de los programas.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 17 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 18 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 19 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 20 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 21 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 22 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 23 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo VIII. Unidad de Contabilidad Académica	
	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 24 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 25 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 26 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 27 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo IX. Programas de las asignaturas .....	<b>Error!</b>
	<b>Bookmark not defined.</b>

Artículo 28 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 29 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 30 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 31 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 32 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 33 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 34 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo X. Calendario académico**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 35 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 36 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 37 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XI. Del estudiantado**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 38 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 39 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 40 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 41 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 42 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 43 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 44 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 45 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 46 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XII. Del profesorado**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 47 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 48 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 49 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 50 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 51 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 52 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 53 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 54 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 55 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 56 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo XIII. Del coordinador del programa ...	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 57 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 58 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 59 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 60 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo XIV. Del coordinador del nivel .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 61 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 62 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 63 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 64 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 65 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo XV. Del Comité de Postgrado .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

Artículo 66 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 67 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 68 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XVI. Asistencia y puntualidad..... **Error!  
Bookmark not defined.**

Artículo 69 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 70 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 71 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 72 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XVII. Admisiones**Error! Bookmark not  
defined.**

Artículo 73 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 74 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 75 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 76 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 77 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 78 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 79 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XVIII. Convalidación y validación ..... **Error!  
Bookmark not defined.**

Artículo 80 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 81 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 82 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 83 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 84 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 85 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 86 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XIX. Carga académica**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 87 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 88 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 89 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XX. Secuencia en los estudios..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 90 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 91 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 92 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 93 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXI. Prerrequisitos**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 94 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 95 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXII. Retiros**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 96 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 97 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 98 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 99 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXIII. Permanencia institucional..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 100 ..... **Error! Bookmark not defined.**



Artículo 101 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 102 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXIV. Evaluación y calificación ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 103 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 104 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 105 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 106 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 107 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXV. Revisión de calificaciones ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 108 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 109 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 110 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 111 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 112 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 113 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 114 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 115 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 116 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 117 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXVI. Rendimiento académico..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 118 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 119 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 120 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXVII. Condición académica..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 121 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 122 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 123 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 124 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 125 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 126 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 127 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXVIII. Cambio de programa ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 128 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 129 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXIX. Graduación**Error! Bookmark not defined.**

Artículo 130 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 131 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 132 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 133 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 134 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 135 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 136 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 137 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Artículo 138 ..... **Error! Bookmark not defined.**

Capítulo XXX. Grados, títulos, diplomas y certificados.....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 139 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 140 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 141 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 142 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 143 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 144 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 145 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 146 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 147 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo XXXI. Auditoría académica .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 148 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 149 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 150 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 151 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Capítulo XXXII. Disposiciones generales .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 152 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 153 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 154 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 155 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 156 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>
Artículo 157 .....	<b>Error! Bookmark not defined.</b>

## **Presentación**

El Reglamento académico del nivel de postgrado del Instituto Tecnológico de Santo Domingo (INTEC) está constituido por el conjunto de procesos y normas que rigen la administración de la actividad académica del nivel de postgrado de esta institución.

Este reglamento se ha definido con apego a los principios, los valores y las estrategias institucionales, acorde con las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONCESCyT). Se han considerado, además, las políticas y normativas incorporadas a partir de la reforma curricular que se ha llevado a cabo en el INTEC.

Vicerrectoría Académica

# **CAPÍTULO I. OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO**

## **Artículo 1.**

El objeto de este reglamento es establecer las normas que regulan el funcionamiento académico de postgrado del INTEC y la configuración del marco en el que tiene lugar el proceso educativo de este nivel. Estas regulaciones están en correspondencia con los estatutos de la institución y se fundamentan en las disposiciones establecidas por el Reglamento de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior, establecido por el Consejo Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (CONESCyT).

## **CAPÍTULO II. PROGRAMAS DE POSTGRADO**

### **Artículo 2.**

Se considera un programa curricular de postgrado aquel que es desarrollado con apego a los siguientes criterios:

- a. Corresponde al último estadio de la educación formal superior.
- b. Se ingresa a él después de haber finalizado los estudios de grado.
- c. La administración del programa se realiza a través del Área Académica.
- d. Se desarrolla durante períodos académicos previamente establecidos.

### **Artículo 3.**

Los programas curriculares de postgrado pueden ser de especialidad, maestría y doctorado. Los mismos se definen como:

**Programas de especialidad:** consisten en estudios de postgrado con los que se pretende desarrollar un aspecto específico dentro de una disciplina, área del saber o profesión.

**Programas de maestría:** también llamada máster o magíster, es un grado académico de postgrado que tiene dos orientaciones: maestría orientada al ejercicio profesional y maestría orientada a la investigación.

- a) **Maestría orientada al ejercicio profesional:** según lo establece el MESCYT, tiene como propósito “la sistematización de un área del conocimiento y la adquisición de competencias que permitan la solución de problemas, el análisis de situaciones particulares de la disciplina de que se trate, asuntos interdisciplinarios o profesionales, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollo científico, tecnológico, humanístico y artístico.”<sup>5</sup>.
- b) **Maestría orientada a la investigación:** tiene como propósito “el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen nuevos conocimientos o procesos tecnológicos.”<sup>6</sup>

**Programas de doctorado:** en el Reglamento del Nivel de Postgrado de las Instituciones de Educación Superior se consigna que el doctorado:

“Es el programa de Postgrado que otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir tanto en forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, innovaciones o tecnologías.”<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> SEESCYT. Op. cit. Art 11. p.17

<sup>6</sup> SEESCYT. Op. cit. Art 12. p.17.

<sup>7</sup> SEESCYT. Op. cit. Art 14. p.19.





# **CAPÍTULO III. PROGRAMAS DE ESPECIALIDAD**

## **Artículo 4.**

La especialidad tiene como objetivos:

- Profundizar en el dominio de un tema o área determinada dentro de una profesión o un campo de aplicación.
- Habilitar al estudiante para el estudio y la solución de problemas concretos que se presentan en un espacio laboral específico.
- Desarrollar conocimientos y habilidades de una disciplina específica para una profesión o un área determinada.

# **CAPÍTULO IV. PROGRAMAS DE MAESTRÍA**

## **Artículo 5.**

Los programas de maestría pueden tener dos orientaciones: una referida al ejercicio profesional (maestría profesional) y la otra concerniente a la investigación (maestría en ciencias).

## **Artículo 6.**

La maestría orientada a la investigación tiene como propósito el desarrollo de competencias que permitan la participación activa en procesos innovadores que generen conocimientos o procesos tecnológicos novedosos.

## **Artículo 7.**

El trabajo final de la maestría orientada al ejercicio profesional puede estar dirigido a la investigación aplicada, al estudio de casos, a la solución de problemas concretos o al análisis de situaciones particulares. Esta vertiente está vinculada, en mayor medida, a la producción y a los servicios.

## **Artículo 8.**

La maestría orientada a la investigación tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación llamado tesis, que refleje la adquisición de competencias científicas avanzadas propias de un investigador.

## **Artículo 9.**

Los (as) estudiantes de maestría contarán con un plazo máximo de cinco (5) años para presentar su trabajo final o tesis, a partir de la fecha de conclusión de los compromisos y requisitos académicos establecidos en el plan de estudio.

Se podrá conceder una prórroga, dependiendo del grado de avance de su trabajo final o tesis. Esta prórroga deberá ser aprobada por el Comité de Área y no podrá sobrepasar los dos (2) años.

# **CAPÍTULO V. PROGRAMAS DE DOCTORADO**

## **Artículo 10.**

El doctorado es el programa de postgrado que actualmente otorga el título de más alto grado académico en República Dominicana y tiene como propósito desarrollar competencias para diseñar, realizar y dirigir, tanto de forma individual como colaborativa, investigaciones científicas que generen nuevos conocimientos, así como innovaciones o tecnologías.

## **Artículo 11.**

Los programas de doctorado promoverán y generarán transformaciones innovadoras en las prácticas profesionales de los(as) participantes como respuesta a un problema, práctico o teórico, mediante la creación de procesos que integren elementos de diferentes ámbitos, los cuales hagan efectivo y eficaz el proceso generado.

## **Artículo 12.**

Todo programa de doctorado tiene como requisito la realización de un trabajo de investigación, tesis doctoral o disertación, que refleje el dominio de competencias científicas avanzadas propias de un investigador. Esta tesis se defenderá ante un tribunal establecido para tales fines.

## **Artículo 13.**

Los (as) estudiantes de doctorado deberán concluir su tesis en el plazo máximo establecido en el Cap. XXIII de este reglamento sobre permanencia institucional.

# **CAPÍTULO VI. PROGRAMAS REGULARES Y ESPECIALES**

Los programas pueden ser regulares o especiales.

## **Artículo 14.**

Se define como regular cualquier programa curricular que cumpla con los requisitos siguientes:

- a) Ser ofrecido en forma recurrente y por tiempo indefinido.
- b) Ejecutarse en períodos lectivos sujetos siempre a un calendario de actividades, según las pautas de un régimen de trimestres.
- c) Desarrollarse a través de actividades académicas contabilizadas por créditos académicos, según se define en este reglamento.

## **Artículo 15.**

Se considerará especial todo programa curricular que no cumpla con al menos una de las condiciones que definen un programa ordinario, en conformidad con el artículo anterior.

## **Artículo 16.**

Las normas curriculares y los requisitos generales que deberán cumplir los programas de postgrado, regulares y especiales, serán los establecidos en el Modelo de Desarrollo de Postgrado, según la Resolución del Consejo Académico No. 20160201-05/10.

# **CAPÍTULO VII. ESTRUCTURA CURRICULAR DE LOS PROGRAMAS**

## **Artículo 17.**

La estructuración de los programas de postgrado se realiza mediante un currículo organizado conforme a las pautas del plan de estudios establecido. Este plan expresa con claridad sus objetivos y propósitos, sus estrategias, la estructura académica y administrativa. Igualmente, precisa la modalidad de implementación, así como su gestión por período, adecuando cada uno de estos elementos al marco de las opciones de especialidad, maestría o doctorado. Debe, asimismo, indicar la modalidad del trabajo final en cada una de las categorías antes mencionadas.

## **Artículo 18.**

Los programas del nivel de postgrado pueden asumir diversas modalidades de enseñanza y de aprendizaje. Estas podrán ser presenciales, semi-presenciales y virtuales.

## **Artículo 19.**

Cada programa de estudio debe establecer la formación que se aspira alcancen los (as) egresados (as), las estrategias y los medios a utilizar con ese fin, los mecanismos de comprobación de los resultados y los demás elementos didácticos que lo complementan.

## **Artículo 20.**

El alcance y la conformación del plan curricular varían según se trate de programas de especialidad, de maestría o de doctorado, a fin de plantear y orientar la formación requerida en los mismos. En el primer caso,

dicho plan se articula atendiendo a la adquisición de las competencias en el área de la especialidad. Los planes de estudios de los programas de maestría se adecúan a las vertientes establecidas de orientación al ejercicio profesional u orientación a la investigación. Para los programas de doctorado se requieren planes curriculares que aseguren la alta formación basada en la investigación y en la producción de nuevos conocimientos y/o nuevas tecnologías.

### **Artículo 21.**

La investigación constituye un componente que debe estar presente en todas las actividades y en todos los momentos del currículo de los programas del nivel de postgrado. Dichos programas deben orientarse a la adquisición autónoma de conocimientos, al descubrimiento, a la innovación y a la producción científica y/o tecnológica, según la naturaleza del programa en cuestión.

### **Artículo 22.**

Los proyectos de los trabajos de tesis se definirán de acuerdo con las políticas y líneas de investigación definidas por la institución.

### **Artículo 23.**

Los lineamientos establecidos para el diseño curricular son:

**Pertinencia:** este criterio demanda que los objetivos de cada programa estén alineados con la misión institucional y requiere que estos puedan satisfacer de manera explícita las necesidades del entorno.

**Relevancia social:** considera las necesidades de desarrollo de la ciencia, la tecnología, las artes y las

humanidades, siendo esto de suma importancia en el nivel de postgrado debido a la profundización en los estudios y al desarrollo de la investigación propia del nivel. Toma en cuenta, además, elementos tales como la equidad y la solución de los problemas sociales.

**Creatividad e innovación:** asume la flexibilidad que propicia nuevas maneras de organización del nivel y de los programas de estudio, así como nuevas estrategias de aprendizaje que potencien la centralidad en el aprendizaje y en la generación de conocimientos, que promuevan la construcción reflexiva del conocimiento e impulsen nuevas habilidades intelectuales.

**Coherencia curricular:** orienta los programas en el requerimiento de congruencia y coherencia entre el currículo, el perfil de egresado y los objetivos del programa y del nivel de postgrado en general.

**Factibilidad:** implica garantizar las condiciones para desarrollar los programas del nivel a partir de los recursos humanos, infraestructurales y financieros requeridos para ser viable con la calidad esperada en el cumplimiento de los objetivos.



# **CAPÍTULO VIII. UNIDAD DE CONTABILIDAD ACADÉMICA**

## **Artículo 24.**

La unidad de medida de contabilidad académica en los programas curriculares ordinarios y extraordinarios es el crédito trimestral. Un crédito equivale a un mínimo de tres horas de trabajo semanal durante un período de 11 semanas. La asignación de créditos a las diferentes asignaturas seguirá el siguiente criterio:

- a. En cursos teóricos formales presenciales: un crédito significa una hora de asistencia semanal a clases y dos horas de trabajo individual.
- b. En cursos virtuales, semi-presenciales o a distancia: un crédito significa dos horas de acompañamiento virtual sincrónico o asincrónico.
- c. En cursos de laboratorio, prácticas supervisadas, actividades de pasantía o trabajo de campo: un crédito equivale a tres horas de trabajo semanal.
- d. En cursos de investigación, lecturas dirigidas, trabajos de tesis o actividades similares: un crédito significará 45 horas de trabajo individual durante el trimestre.

## **Artículo 25.**

Las especialidades médicas cuyo programa y nivel sean equivalentes a la maestría, que se desarrollen en hospitales docentes y sean avaladas por el INTEC, tendrán un mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos, correspondientes al número mínimo establecido por el CONESCyT, y

se desarrollarán en tres años de estudios e investigación.

### **Artículo 26.**

Para los programas ofertados conjuntamente con instituciones extranjeras, estos deben tener una equivalencia en créditos homóloga a la establecida en la Ley 139-01 que crea el Sistema Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

### **Artículo 27.**

Los programas de doctorado, en términos de duración, estarán supeditados a dos momentos o períodos claramente diferenciados: el período de docencia, con un valor de veintiocho (28) créditos, que culmina con un examen comprensivo y el período de investigación. En el transcurso del segundo período se ejecuta el proyecto individual de investigación, que cuenta con una duración mínima de dos (2) años y con un valor mínimo de cincuenta y cuatro (54) créditos.

**Párrafo:** para realizar la investigación o tesis doctoral cada candidato a doctor tendrá asignado un asesor y la defensa de la misma será realizada ante un jurado. El/la asesor/a tendrá el grado de doctor/a y experiencia comprobada en el ámbito de la investigación.

# **CAPÍTULO IX. PROGRAMAS DE LAS ASIGNATURAS**

## **Artículo 28.**

El desarrollo de toda asignatura estará sujeto a un contenido programático y se ofrecerá siempre como componente de uno o más programas.

## **Artículo 29.**

La Dirección de Curriculum, conjuntamente con la coordinación del nivel del área a la que pertenece la asignatura, garantizan que la asignatura responde al curriculum, al modelo educativo del INTEC y al plan de estudio.

## **Artículo 30.**

El diseño curricular y, por ende, el plan de estudio en el INTEC se fundamenta en la filosofía, la estrategia institucional y el modelo educativo orientado al logro de competencias, centrado en el aprendizaje, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes y valores del estudiantado. Estas competencias, a su vez, se refieren a las capacidades adquiridas (conocimientos, actitudes, aptitudes, perspectivas y habilidades) mediante procesos sistemáticos de aprendizajes, en el marco del campo elegido y mediante los abordajes adecuados de las problemáticas específicas que se traten.

## **Artículo 31.**

El plan de estudio y la descripción de cada asignatura serán conocidos y aprobados por el Consejo Académico.

## **Artículo 32.**

El plan de estudio y el programa de cada asignatura deben ser aprobados por el Comité Académico del área a cargo de la asignatura en cuestión. Dicho plan de estudio deberá ser propuesto al Consejo Académico para su aprobación, a través del decano o de la decana del área académica correspondiente.

**Párrafo:** la descripción del programa oficial de la asignatura, debidamente aprobada, será la única que podrá figurar en el catálogo de la institución.

## **Artículo 33.**

El (la) coordinador (a) del nivel deberá conocer los programas de cada asignatura incluida en los programas curriculares bajo su responsabilidad, así como las modificaciones de que fueren objeto, para fines de coordinación y seguimiento.

## **Artículo 34.**

El programa de una asignatura constituye el instrumento que guía al o a la docente responsable del desarrollo de la misma. Dicho programa incluye los siguientes elementos:

- a. Competencia del módulo al que pertenece la asignatura
- b. Descripción oficial de la asignatura
- c. Tipos de competencias
- d. Contenidos
- e. Estrategias y competencias asociadas
- f. Evidencias requeridas
- g. Referencias y recursos

**Párrafo:** el programa de cada asignatura deberá compartirse con el estudiantado durante la primera semana de clases, por cualquiera de los medios disponibles en el INTEC.

**Artículo 35.**

El calendario académico regular del INTEC se basa en la división por trimestres. El trimestre es una unidad cronológica que equivale a doce (12) semanas. Once (11) semanas de trabajo académico docente continuo y una para los procesos académico-administrativos.

**Párrafo:** en aquellas asignaturas cuya calificación final contemple el componente de laboratorio o la práctica de campo, la evaluación final del referido componente se hará la décima semana.

**Artículo 36.**

El calendario académico será aprobado por el Consejo Académico tras haber recibido la propuesta del Departamento de Registro. Toda modificación de las fechas de dicho calendario queda bajo la responsabilidad del Consejo Académico.

**Artículo 37.**

El Consejo Académico fijará las políticas relativas al cupo máximo o mínimo de estudiantes que podrá tener una sección de clases, según el tipo de programa, la modalidad y los fines de la actividad que se vaya a desarrollar; asimismo, definirá las circunstancias y las condiciones en que se podrán hacer excepciones en los cupos establecidos al respecto.

# **CAPÍTULO XI. DEL ESTUDIANTADO**

## **Artículo 38.**

Se considera estudiante del INTEC aquella persona que haya sido debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular. Un estudiante puede encontrarse activo o inactivo durante un período determinado.

## **Artículo 39.**

Se considerará estudiante activo del INTEC aquella persona que se encuentre debidamente admitida, matriculada e inscrita como estudiante de algún programa curricular.

## **Artículo 40.**

Se considerará estudiante inactivo del INTEC aquella persona que se encuentre debidamente admitida y matriculada en algún programa curricular, pero que no se haya inscrito durante el período vigente.

## **Artículo 41.**

Cada estudiante del INTEC estará adscrito al área académica que administra y dirige el programa curricular en que se ha matriculado y podrá solicitar:

- a. Asistencia en el proceso de matriculación.
- b. Asesoría para el retiro de asignaturas.
- c. Guía en la selección de asignaturas.
- d. Orientación en la solución de problemas académicos.

## **Artículo 42.**

La condición de estudiante cesa en los casos siguientes:

- a. Cuando la persona ha concluido sus estudios en el programa curricular que estaba cursando.
- b. Cuando ha sido separado del programa por cualquiera de las causas estipuladas en este reglamento.
- c. Cuando ha sido separado definitivamente del INTEC por razones de carácter disciplinario.

## **Artículo 43.**

Un o una estudiante puede asistir a una asignatura durante un trimestre como oyente, bajo la modalidad presencial, o con el rol de invitado si es virtual, con el objetivo de ampliar su formación en aquellas disciplinas que sean de su interés. Para ello tendrá que solicitar la autorización del área correspondiente, siempre con la anuencia del profesor o de la profesora de la asignatura. El (la) estudiante no recibirá acreditación por el trabajo académico realizado.

## **Artículo 44.**

Los aspirantes a ingresar en un programa del nivel de postgrado deben poseer un título del nivel mínimo establecido para cursar el programa, según los requerimientos de admisiones; dicho título debe estar debidamente legalizado por el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCyT).

**Párrafo:** si el aspirante a ingresar en un programa del nivel de postgrado proviene de una institución de



educación superior extranjera, INTEC debe asegurarse que la documentación que avala al aspirante cumpla con los requerimientos exigidos por el MESCYT.

#### **Artículo 45.**

Para fines de graduación, el (la) participante de un programa del nivel de postgrado debe tener un índice general no inferior a tres (3) en una escala de cero (0) a cuatro (4).

#### **Artículo 46.**

Los o las estudiantes de programas curriculares extraordinarios que pierdan la secuencia de sus estudios deberán solicitar al área académica correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios, en caso de que el programa no sea recurrente.

## **CAPÍTULO XII. DEL PROFESORADO**

### **Artículo 47.**

Son profesores o profesoras las personas contratadas para ejercer labores docentes en el desarrollo de programas curriculares. Según su tipo de vinculación, se clasifican en:

- Profesor/a por asignatura
- Profesor/a pleno/a
- Profesor/a especial

### **Artículo 48.**

El profesor o la profesora de un programa de postgrado deberá tener grado de maestría o doctorado, nunca un grado menor al del programa en que enseña.

### **Artículo 49.**

El profesorado de la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento para el Personal Académico.

### **Artículo 50.**

Todo profesor o toda profesora estará adscrito/a solo a un área académica donde ofrece docencia, pudiendo impartir asignaturas administradas por otras áreas.

### **Artículo 51.**

El profesor o la profesora compartirá con sus estudiantes durante la primera semana de clases el programa de ejecución de la asignatura a su cargo, ya sea en formato físico o virtual.

## **Artículo 52.**

El profesor o la profesora deberá circunscribirse estrictamente al calendario académico oficial del INTEC.

## **Artículo 53.**

La docencia presencial se impartirá en el horario, en las aulas u otros espacios asignados por la institución a cada asignatura. La docencia virtual se impartirá a través del campus virtual del INTEC.

**Párrafo:** la docencia ofrecida por un profesor o una profesora fuera de los días, las horas, los lugares y los espacios establecidos deberá contar con la anuencia, por medio verificable, del coordinador o de la coordinadora del nivel del área correspondiente.

## **Artículo 54.**

El profesor o la profesora de una determinada asignatura deberá mantener permanentemente informado al estudiantado acerca de su progreso académico en la asignatura.

## **Artículo 55.**

El profesor o la profesora de una determinada asignatura reportará en el sistema institucional las calificaciones finales en las fechas consignadas para tales fines en el calendario académico.

## **Artículo 56.**

El profesor o la profesora que no asista a clases, que incurra en actos de impuntualidad o que no se evidencie su entrada o seguimiento en el campus virtual, sin razones justificadas, se hace pasible de las

sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

## **CAPÍTULO XIII. DEL COORDINADOR DEL PROGRAMA**

### **Artículo 57.**

El coordinador o la coordinadora del programa es el (la) académico (a) responsable de dirigir el programa en el que participa el (la) estudiante y de administrar y dar seguimiento al proceso de trabajo final o de tesis.

### **Artículo 58.**

El/la coordinador/a del programa deberá tener grado de maestría, preferiblemente de doctorado.

### **Artículo 59.**

Las funciones y las responsabilidades del coordinador o de la coordinadora del programa se precisan en el Reglamento del Personal Académico.

### **Artículo 60.**

El/la coordinador/a del programa está adscrito/a al área académica donde ofrece sus servicios.

# **CAPÍTULO XIV. DEL COORDINADOR DEL NIVEL**

## **Artículo 61.**

Se considera coordinador de nivel de postgrado toda persona contratada para gestionar, dirigir y velar por el desarrollo académico, así como para realizar otras actividades del accionar académico que le sean asignadas por el supervisor inmediato, conforme a lo establecido en su contrato.

## **Artículo 62.**

El coordinador o la coordinadora del nivel de postgrado deberá tener grado de doctorado.

## **Artículo 63.**

Las funciones y las responsabilidades del coordinador o de la coordinadora del nivel de postgrado se precisan en el Art. 20 del Reglamento del Personal Académico.

## **Artículo 64.**

El coordinador o la coordinadora del nivel de postgrado en la institución tiene la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento del Personal Académico.

## **Artículo 65.**

El coordinador o la coordinadora del nivel de postgrado está adscrito al área académica donde ofrece sus servicios.

# **CAPÍTULO XV. DEL COMITÉ DE POSTGRADO**

## **Artículo 66.**

El Comité de Postgrado es la instancia de la Vicerrectoría Académica que garantiza la calidad académica del nivel, desarrolla las líneas de investigación definidas por la institución y vela por el cumplimiento de las normativas institucionales.

## **Artículo 67.**

El Comité de Postgrado está integrado por:

- El/la vicerrector/a académico/a, quien lo preside
- El/la director/a de investigaciones
- El/la director/a de desarrollo curricular
- El/la director/a de evaluación y acreditación
- El/la coordinador/a del nivel de postgrado de cada área académica

## **Artículo 68.**

Son funciones del Comité de Postgrado:

- a. Proponer al Consejo Académico las políticas y las reglamentaciones del nivel de postgrado.
- b. Conocer las propuestas de modificación de las normativas institucionales y validar que las mismas cumplan con los requerimientos institucionales, previo su conocimiento en el Consejo Académico.
- c. Dar seguimiento al cumplimiento de la Política de Postgrado y a este reglamento.
- d. Proponer los estándares de calidad de los programas del nivel y dar seguimiento a los mismos.

- e. Analizar los resultados de las evaluaciones de programas de postgrado y realizar las recomendaciones pertinentes.
- f. Asegurar el cumplimiento, revisar y actualizar el Modelo de Desarrollo de Postgrado.
- g. Garantizar que el diseño de los programas del nivel corresponda con las normativas institucionales.
- h. Realizar un mínimo de dos sesiones de trabajo trimestrales.



# CAPÍTULO XVI. ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

## Artículo 69.

Es obligación de los (as) profesores (as) y de los (as) estudiantes la asistencia y la puntualidad en las sesiones de clases planificadas presencialmente. Cada período de docencia se iniciará a la hora en punto y tendrá una duración de:

Período	Duración
Una (1) hora	50 minutos
Dos (2) horas	100 minutos
Tres (3) horas	160 minutos
Cuatro (4) horas	220 minutos

**Párrafo:** en los períodos correspondientes a tres y cuatro horas de docencia, el tiempo de docencia podrá organizarse de tal manera que permita el disfrute de un intermedio.

En las modalidades semipresencial y virtual, los/as profesores/as y los/as estudiantes deberán acceder al aula de acuerdo con los tiempos y los momentos establecidos en el programa de la asignatura.

## Artículo 70.

El incumplimiento por parte del estudiantado de la obligación prevista en el artículo anterior de este reglamento será tomado en consideración para los fines de la evaluación de la asignatura. La asistencia o

el acceso al campus virtual de menos de un 80% conlleva la reprobación de la asignatura.

### **Artículo 71.**

El profesor o la profesora que no participe en las sesiones o en los encuentros previstos en las modalidades de enseñanza presenciales o no presenciales, sin razones justificadas, se hace pasible de las sanciones previstas en el Reglamento para el Personal Académico.

### **Artículo 72.**

El profesor o la profesora que no asista a clases presenciales deberá reponer, en el horario acordado con sus estudiantes, la docencia perdida.

En las modalidades semipresencial o virtual, el/la profesor/a deberá interactuar acorde con lo establecido en el programa de la asignatura.

# **CAPÍTULO XVII. ADMISIONES**

## **Artículo 73.**

El proceso de admisión al INTEC en un programa de postgrado se basará en las condiciones académicas del o de la solicitante, atendiendo a la especificidad de cada programa y a los requisitos establecidos en el Art. 79 de este reglamento.

La responsabilidad de admitir a una persona en un programa de especialidades y maestrías estará a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho Comité lo integran:

- a. El (la) coordinador (a) de nivel, quien lo preside.
- b. El (la) coordinador (a) del programa.
- c. El (la) coordinador (a) de admisiones.

## **Artículo 74.**

La responsabilidad de admitir una persona en un programa de doctorado estará a cargo del Comité de Admisiones de Postgrado. Dicho Comité lo integran:

- a. El (la) coordinador (a) de nivel, quien lo preside.
- b. El (la) decano (a) del área académica a la cual pertenece el programa.
- c. El (la) director (a) de la División de Investigaciones.
- d. El (la) coordinador (a) del programa.
- e. El (la) coordinador (a) de admisiones.

### **Artículo 75.**

La responsabilidad de admitir a una persona en las Residencias Médicas estará a cargo de un Comité de Admisiones conformado por personal del hospital donde se hace la especialidad, conforme está contemplado en el Reglamento de Residencias Médicas de la República Dominicana. Corresponde a la Coordinación de Admisiones verificar que entre los documentos de admisión del o de la participante se encuentre la constancia de haber sido admitido/a en el programa del hospital.

### **Artículo 76.**

El proceso y los trámites de admisión se llevarán a cabo de acuerdo con las normas y los procedimientos establecidos en el Reglamento de Admisiones.

### **Artículo 77.**

Todos los documentos requeridos durante el proceso de admisión, así como la información recabada por la Unidad de Admisiones tienen un carácter estrictamente confidencial y son propiedad del INTEC. Solo tendrán acceso a los mismos las autoridades académicas o administrativas de la universidad. Siempre que proceda, la Unidad de Admisiones podrá entregar a la persona a quien concierne esa información una copia certificada de algunos de los documentos depositados, pero nunca se le devolverán los originales.

### **Artículo 78.**

Si un/a estudiante no ejerce el derecho a matricularse en el programa curricular para el cual fue admitido en el plazo establecido por la institución, este derecho prescribe en un plazo de dos años. A partir de

entonces, la persona en cuestión deberá iniciar de nuevo los trámites de solicitud de admisión, de readmisión o de reingreso, en caso de que quiera obtener otra vez tal derecho.

Los requisitos de admisión son establecidos por el Consejo Académico según la naturaleza y la orientación del programa curricular. Los mismos están contenidos en el Reglamento de Admisiones.

## **Artículo 79.**

Para ser admitido en un programa del nivel de postgrado los aspirantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

### **a) Especialidades y maestrías:**

- Poseer un título universitario con un índice mínimo de 2.5/4.00, exceptuando los egresados del INTEC, que podrán ser admitidos con un índice mínimo de 2.00/4.00.
- Obtener la puntuación mínima de aprobación en la prueba de ingreso para los programas del nivel de postgrado en el INTEC.
- Todos aquellos requisitos considerados indispensables según la naturaleza y la orientación del programa, aprobados por el Consejo Académico.
- Una entrevista con el coordinador o la coordinadora del programa (para maestría orientada al ejercicio profesional).
- Una carta de recomendación académica (para maestría orientada al ejercicio profesional)

### **a) Doctorado:**

- Poseer un título de maestría con un índice mínimo de 3.00/4.00 (80 puntos o más de promedio).
- Obtener la puntuación mínima de aprobación en la prueba de ingreso para los programas del nivel de postgrado en el INTEC.
- Dos cartas de recomendación académica.
- Una entrevista con el coordinador o la coordinadora del programa.
- Un ensayo con sus motivaciones para ingresar al programa y la línea de investigación a trabajar.
- Todos aquellos requisitos considerados indispensables según la naturaleza y la orientación del programa, aprobados por el Consejo Académico.

### **Documentos requeridos:**

#### ***Para dominicanos:***

- Solicitud de admisión debidamente completada.
- Copia fiel de la cédula de identidad o del pasaporte.
- Récord de notas y fotocopia del título legalizado por el MESCyT.
- Currículum vitae.
- Certificado médico.
- Recibo de pago de derecho de admisión (no reembolsable).

- Dos fotos de frente, tamaño 3 x 4 cm.

### ***Para extranjeros***

- Solicitud de admisión debidamente completada.
- Copia fiel de documento de identidad o del pasaporte.
- Recibo de pago de derecho de admisión (no reembolsable).
- Currículum vitae.
- Certificado médico.
- Acta de nacimiento original apostillada en su país de origen.
- Fotocopia del título universitario apostillado donde realizó sus estudios.
- Récord de notas universitario original apostillado donde realizó sus estudios y legalizado en el Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología (MESCYT), en República Dominicana.
- Dos fotos de frente, tamaño 3 x 4 cm.

**Párrafo I:** con respecto al récord de notas y al título legalizado por el MESCYT, los estudiantes egresados de una carrera o de un programa de postgrado en el INTEC pueden hacer su solicitud de admisión a otro programa sin depositar una fotocopia de su título.

**Párrafo II:** en caso de que el/la solicitante obtenga una puntuación por debajo del mínimo de aprobación en la prueba de ingreso para el nivel de postgrado, la Vicerrectoría Académica es la instancia responsable para

la consideración de estos casos, siempre que los mismos sean solicitados y aprobados por el Comité de Admisión.

**Párrafo III:** los documentos podrán ser recibidos en formato digital hasta tanto se realice la verificación correspondiente.



# **CAPÍTULO XVIII. CONVALIDACIÓN Y VALIDACIÓN**

## **Artículo 80.**

Es prerrogativa del INTEC convalidar asignaturas del nivel de postgrado. En caso de que se realice, esta convalidación se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos.

## **Artículo 81.**

La convalidación de asignaturas para estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior se realizará por áreas del conocimiento, según el contenido de los programas de las asignaturas cursadas por el o la estudiante. Esta convalidación se hará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. Solo se considerarán asignaturas aprobadas aquellas con una calificación mínima de 80% de la puntuación máxima posible para una convalidación inmediata.
- b. Para los casos de asignaturas aprobadas con menos del 80%, el o la estudiante podrá optar por un examen de validación de competencias, el cual deberá superar con un mínimo de un 80%.
- c. El contenido y las competencias aprobadas por los estudiantes transferidos deberá corresponder con el 80% de tiempo de dedicación, logros y nivel de la asignatura a convalidar en el INTEC.
- d. El o la estudiante podrá obtener, como máximo, la convalidación de un número de créditos

equivalente al 20% de los créditos requeridos por el plan de estudios correspondiente al INTEC.

- e. Las asignaturas convalidadas recibirán el número de créditos que tengan en el plan de estudios del INTEC.
- f. El récord de calificaciones utilizado para la convalidación será únicamente el presentado por el/la solicitante en el momento de su admisión.

## **Artículo 82.**

A los/as egresados/as de un programa de postgrado del INTEC que deseen cursar otro programa del nivel en esta institución se les validarán todas aquellas asignaturas comunes aprobadas en la institución. A tales fines, solo deberán completar las asignaturas específicas que les falten para obtener el número de créditos del nuevo programa.

**Párrafo:** los récords de calificaciones se expedirán de manera separada por cada programa.

## **Artículo 83.**

Se podrán convalidar y validar las asignaturas cursadas hace cinco (5) años o más, siempre y cuando se evidencie mediante una prueba el dominio de las competencias de contenidos de la asignatura a validar.

## **Artículo 84.**

La convalidación la realizará el (la) coordinador (a) del programa académico al cual está adscrito el (la) estudiante, de acuerdo con el procedimiento establecido.

## **Artículo 85.**

Todas las convalidaciones se efectuarán a solicitud del o de la estudiante y no por iniciativa de otra instancia. La solicitud mencionada deberá ir acompañada de los documentos requeridos por la Unidad de Admisiones.

## **Artículo 86.**

Los créditos obtenidos en cursos de educación continuada, de otras modalidades de actualización y de diplomados no pueden ser convalidados en ningún programa de especialidad, maestría o doctorado.

## **CAPÍTULO XIX. CARGA ACADÉMICA**

### **Artículo 87.**

Se denomina carga académica normal al número de créditos establecidos por período en un determinado plan de estudios.

### **Artículo 88.**

Los participantes de programas de postgrado podrán cursar eventualmente una carga mayor a la establecida por período en su pensum. Para ello deberán contar con la autorización del coordinador o de la coordinadora del nivel del programa correspondiente.

### **Artículo 89.**

Al estudiante que seleccione un número de créditos académicos por encima de lo establecido y que no cuente con la debida autorización de la instancia correspondiente se le anulará(n) la(s) asignatura(s) correspondiente(s) al período más avanzado.

# **CAPÍTULO XX. SECUENCIA EN LOS ESTUDIOS**

## **Artículo 90.**

Cualquier estudiante que inicie un programa de postgrado deberá inscribir las asignaturas del primer trimestre antes de tomar otras, salvo que exista la convalidación o validación de algunas asignaturas de dicho trimestre o que la estructura curricular del programa lo permita.

## **Artículo 91.**

En aquellos programas de postgrado que tengan carácter recurrente, una persona podrá solicitar que le sea evaluada su admisión o readmisión en cualquier período, siempre y cuando pueda garantizarse su progreso en la consecución del plan de estudios y haya cursado los prerrequisitos correspondientes, si los hubiera.

**Párrafo:** el coordinador o la coordinadora del programa verificará e informará por escrito al Departamento de Registro que la persona a ser reingresada tiene cursadas o convalidadas las asignaturas necesarias para incorporarse en ese trimestre de ejecución del referido programa.

## **Artículo 92.**

El (la) estudiante que pierda la secuencia de sus estudios por causa de retiro o reprobación debe acogerse a la oferta de asignaturas de cada período.

### **Artículo 93.**

En aquellos programas de postgrado de carácter no recurrente, los y las estudiantes que pierdan la secuencia del plan de estudios deberán solicitar al coordinador o a la coordinadora del programa correspondiente la posibilidad de establecer un mecanismo que les permita concluir sus estudios.

# **CAPÍTULO XXI. PRERREQUISITOS**

## **Artículo 94.**

Todo estudiante inscrito en un programa de postgrado, deberá cursar y aprobar los prerrequisitos correspondientes a cada asignatura consignada en su plan de estudios, antes de cursar la misma.

## **Artículo 95.**

Cuando un estudiante inscriba una asignatura sin haber cursado y aprobado el prerrequisito correspondiente, la asignatura le será anulada.

## **CAPÍTULO XXII. RETIROS**

### **Artículo 96.**

Todo estudiante podrá retirar una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en un trimestre. Esta acción deberá realizarse conforme a la fecha establecida en el calendario académico.

**Párrafo:** en los programas que no sean trimestrales, los retiros de una, varias o todas las asignaturas seleccionadas en el período podrán realizarse conforme a la fecha establecida en el calendario académico.

### **Artículo 97.**

Todo retiro de alguna asignatura deberá ser realizado mediante el mecanismo establecido para tales fines.

### **Artículo 98.**

Todo estudiante recibirá como calificación una “R” en todas las asignaturas que haya retirado.

### **Artículo 99.**

Ningún estudiante podrá retirar una misma asignatura más de tres (3) veces.



# **CAPÍTULO XXIII. PERMANENCIA INSTITUCIONAL**

## **Artículo 100.**

La permanencia mínima de un estudiante en el INTEC está establecida por el número de períodos consignados en su plan de estudios, exceptuando los casos que se acojan al Cap. XIX de este reglamento referido a la carga académica.

## **Artículo 101.**

Un (a) estudiante no podrá permanecer en el INTEC por tiempo indefinido en un mismo programa. Todo estudiante de postgrado deberá completar su plan de estudios, a partir de la fecha de inscripción, en una cantidad de períodos no mayor a tres (3) veces el total de períodos del programa.

## **Artículo 102.**

Una persona puede cursar un programa de postgrado de carácter recurrente de forma más lenta que el tiempo prescrito en el plan de estudios. La secuencia de asignaturas y actividades académicas que desarrollará en esta modalidad deberá ser discutida con la coordinación del programa y recibir la aprobación correspondiente.

# CAPÍTULO XXIV. EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

## Artículo 103.

El estudiantado será evaluado en forma continua y procesal, según lo establecido en su programa de estudios, mediante pruebas, exámenes, proyectos, trabajos de investigación o cualquier otro medio que se considere eficaz. En todo caso, el método de evaluación que se utilice será escogido tomando en cuenta las características propias de la asignatura.

## Artículo 104.

Las calificaciones finales se establecerán utilizando la escala siguiente:

Calificaciones que acreditan puntuación (usadas para establecer el índice académico)			
Letra	Puntuación	Nota	Valor
A	4	90-100	Excelente
B <sup>+</sup>	3.5	85-89	Muy bueno
B	3	80-84	Bueno
C <sup>+</sup>	2.5	75-79	Aceptable
C	2	70-75	Suficiente
F	0	0-69	Reprobado
NA <sup>8</sup>	0	-	Reprobado

**Párrafo:** las calificaciones de las tesis de maestría y doctorado se otorgarán de acuerdo a lo que establece el Reglamento General de Trabajo Final y de Tesis.

---

<sup>8</sup> NA significa No Asistió.

## **Artículo 105.**

Todo estudiante que inscriba una asignatura y no la curse ni la retire recibirá por parte del o de la docente la calificación NA (No Asistió).

## **Artículo 106.**

Las calificaciones que no acreditan puntuación son las siguientes:

<b>Calificaciones que no acreditan puntuación</b>	
<b>Letra</b>	<b>Valor</b>
I	Incompleto
R	Retiro
S	Satisfactorio
NS	No Satisfactorio
NA	No Asistió

**Párrafo:** las calificaciones S y NS se otorgarán en cursos, seminarios, créditos parciales de tesis, etc., los cuales no requieren la asignación de las calificaciones establecidas en el Art. 105 de este reglamento, pero que sí demandan establecer si se cumplieron los propósitos del mismo.

## **Artículo 107.**

La calificación I (Incompleto) es una calificación provisional que se otorga a aquellos estudiantes cuyo trabajo en la asignatura ha sido adecuado, pero que aún les falta por cumplir algunos requisitos para su aprobación final. La posposición del cumplimiento de estos requisitos tiene que haber sido autorizada debidamente por el (la) profesor (a) de la asignatura. Los requisitos tendrán que ser satisfechos antes de que comience la docencia del nuevo trimestre, de lo

contrario, el (la) estudiante recibirá una “F” como calificación.

**Párrafo:** en aquellos casos excepcionales en que por causa justificada y comprobada por el (la) docente o por el área académica el (la) estudiante no haya podido completar en el tiempo previsto los requisitos señalados, se podrá ampliar el plazo con la autorización expresa del coordinador o de la coordinadora del programa académico, previo a la expiración del plazo normal. En ningún caso la extensión podrá exceder la fecha límite de retiro de asignaturas del trimestre siguiente.

# CAPÍTULO XXV. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

## Artículo 108.

Todo estudiante tiene derecho a pedir revisión de la calificación final de una asignatura cursada, si no está de acuerdo con la misma.

## Artículo 109.

La solicitud de revisión de exámenes o de calificaciones finales se realiza en línea, a través de los medios establecidos institucionalmente.

## Artículo 110.

Cualquier solicitud de revisión de la calificación final deberá hacerse en un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las notas.

## Artículo 111.

La revisión de la calificación final será hecha por el (la) docente de la asignatura en presencia del estudiante, del coordinador o de la coordinadora del programa o de un (a) representante del área, específicamente calificado/a para llevarla a cabo, sobre la base de una reevaluación o reconsideración de los exámenes o las evaluaciones en que dicha calificación se fundamentó.

**Párrafo 1:** en caso de inhabilidad del (de la) docente a quien corresponde hacer la revisión, esta se le encomendará a una comisión *ad-hoc* conformada por el (la) coordinador (a) del programa y otros (as) docentes específicamente calificados para llevarla a cabo.

**Párrafo 2:** si el estudiante no se presenta a la revisión en la fecha establecida, tendrá que acogerse a los resultados de la revisión realizada.

### **Artículo 112.**

Si el docente de la asignatura no se presenta a la revisión, se hace pasible de las sanciones establecidas en el Reglamento de Personal Académico.

### **Artículo 113.**

Ante la ausencia del o de la docente de la asignatura, el/la coordinador/a del programa, con la anuencia del decano o la decana de área, nombrará en su lugar a otro/a docente con las competencias requeridas para realizar la revisión solicitada.

### **Artículo 114.**

El resultado de la revisión queda registrado en el momento de su realización, por la misma vía que fue solicitada. Una misma calificación o evaluación no podrá ser objeto de más de una revisión.

### **Artículo 115.**

Si a consecuencia de la revisión de una calificación final se produce un cambio en esta, el (la) docente que impartió la asignatura completará el formulario en línea y el área correspondiente enviará impreso el referido cambio al Departamento de Registro, en el plazo establecido y en el formulario diseñado para tal fin.

**Párrafo:** la calificación resultante de un proceso de revisión nunca podrá ser menor a la calificación reportada originalmente.

### **Artículo 116.**

Si a consecuencia de la revisión se comprueba la necesidad del cambio de calificación y el o la docente no está de acuerdo con realizarla, el/la decano/a y el/la coordinador/a del programa puede hacer dicho cambio.

### **Artículo 117.**

La calificación final que haya sido objeto de solicitud de revisión permanecerá inalterable y mantendrá todos sus efectos para los fines de acreditación, inscripción, índice académico y selección de asignaturas, mientras que el cambio no sea comunicado al Departamento de Registro.

# CAPÍTULO XXVI. RENDIMIENTO ACADÉMICO

## Artículo 118.

El rendimiento académico del estudiantado será medido en términos de su índice académico, en función de una escala de 0 a 4 puntos. Esta es la ponderación dada al promedio aritmético de las puntuaciones correspondientes a las calificaciones obtenidas en un período determinado. El ponderador será el número de créditos de cada asignatura. Para fines de índice académico solo se tomarán en cuenta las calificaciones definitivas que acreditan puntuación.

**Párrafo:** el índice académico se expresará oficialmente con el número entero correspondiente, seguido de dos (2) cifras decimales obtenidas según el procedimiento de redondeo aritmético.

## Artículo 119.

Habrán dos tipos de índices: el trimestral y el general.

- a. El **índice trimestral** corresponde a las asignaturas que otorgan puntuación, cursadas durante un trimestre específico.
- b. El **índice general** corresponde a todas las asignaturas cursadas por el (la) estudiante durante su permanencia en el INTEC, en el programa correspondiente.

## Artículo 120.

El índice general de todo estudiante que haya obtenido un título o certificado del nivel de postgrado no contará



en el caso de que este vuelva a inscribirse en el instituto para cursar nuevos estudios.

# CAPÍTULO XXVII. CONDICIÓN ACADÉMICA

## Artículo 121.

La condición académica de cada estudiante en la institución dependerá de su rendimiento académico. Este rendimiento se determina en función de los índices académicos trimestral y general.

## Artículo 122.

La condición académica del (de la) estudiante de postgrado puede ser:

- a. Normal
- b. Observada
- c. Separada

## Artículo 123.

**Condición normal.** Todo estudiante de postgrado estará en condición normal cuando posea un índice general y trimestral mínimo de 3.00 en especialidad, maestría y doctorado.

## Artículo 124.

**Condición observada.** El estudiantado del nivel de postgrado estará en condición observada cuando su índice trimestral o general esté entre 2.00 y 2.49.

## Artículo 125.

Un estudiante no podrá permanecer en condición observada indefinidamente. El estudiante de especialidad podrá estar como máximo 1 trimestre en

condición académica observada, mientras que el estudiante de maestría podrá permanecer en dicha condición 2 trimestres a lo sumo.

### **Artículo 126.**

Todo estudiante de un programa de especialidad o maestría que al concluir su plan de estudios tenga un índice general entre 2.50 y 2.99 podrá, en el plazo de 4 trimestres, cursar hasta 4 asignaturas de otros programas relacionados, con el propósito de lograr el índice requerido para obtener el certificado o grado correspondiente.

### **Artículo 127.**

**Condición separada.** Todo estudiante del nivel de postgrado estará en condición de separado si se encuentra en, al menos, una de las condiciones siguientes:

- a. Obtiene un índice general o trimestral menor de 2.00.
- b. Obtiene dos reprobaciones.
- c. Cae en condición observada por segunda vez cursando un programa de especialidad.
- d. Cae en condición observada por tercera vez cursando un programa de maestría.

**Párrafo:** separado del programa significa que no podrá optar por el título o certificado de ese programa de postgrado.

# **CAPÍTULO XXVIII. CAMBIO DE PROGRAMA**

## **Artículo 128.**

Todo estudiante tiene derecho a solicitar un cambio de programa cuando así lo considere.

**Párrafo:** para ser aceptada una solicitud de cambio a otro programa el (la) estudiante debe cumplir con todos los requisitos de admisión requeridos en el nuevo programa.

## **Artículo 129.**

Toda solicitud de cambio de programa se realizará a través del coordinador o de la coordinadora, en el área que administra el programa al que se desea ingresar.

# **CAPÍTULO XXIX. GRADUACIÓN**

## **Artículo 130.**

La ceremonia de graduación es el acto académico más solemne de la comunidad académica del INTEC, en el que se investirán los y las estudiantes que hayan completado sus requisitos de graduación.

## **Artículo 131.**

Todo estudiante que aspire a obtener un diploma o certificado de un programa curricular de postgrado deberá haber satisfecho para su graduación los requisitos académicos y administrativos siguientes:

- a. Solicitar grado.
- b. Haber completado el número de créditos exigidos con un índice general no inferior a 3.00.
- c. Haber aprobado los cursos obligatorios, el trabajo final y la tesis o disertación incluidos en su plan de estudios.
- d. Haber cumplido con todos los requisitos consignados en su plan de estudios.
- e. No tener deuda económica con ningún departamento de la universidad.

## **Artículo 132.**

La única instancia competente para establecer si un estudiante ha cumplido satisfactoriamente los requisitos para poder recibir el diploma o certificado de un programa curricular de postgrado es el Departamento de Registro.

### **Artículo 133.**

El Consejo Académico es la instancia encargada de certificar que los candidatos propuestos por las Áreas Académicas para la obtención de un grado o una especialidad cumplen con los requisitos establecidos.

### **Artículo 134.**

La Junta de Regentes es la instancia facultada para otorgar grados académicos a los y las estudiantes propuestos por el Consejo Académico.

### **Artículo 135.**

La graduación en un programa curricular otorga el derecho a la utilización de los siguientes símbolos académicos: la vestimenta, la banda académica y el anillo.

### **Artículo 136.**

En la ceremonia de graduación las graduandas y los graduandos portarán la vestimenta académica oficial del INTEC. Las damas llevarán un vestido blanco formal y unos zapatos negros o blancos; y los caballeros vestirán una chacabana blanca con mangas largas, un pantalón negro y unos zapatos negros. Ambos llevarán la banda académica, símbolo de la unión con la comunidad académica de la institución.

### **Artículo 137.**

Todo estudiante que no participe en la ceremonia recibirá su diploma de forma individual y personal a través del Departamento de Registro, luego de haberse celebrado el acto de graduación.

### **Artículo 138.**

Todo estudiante que haya obtenido un título o certificado de un programa curricular de postgrado en el INTEC adquirirá la categoría de egresado.

# **CAPÍTULO XXX. GRADOS, TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICADOS**

## **Artículo 139.**

El Instituto Tecnológico de Santo Domingo tiene facultad para otorgar los grados académicos y sus titulaciones.

## **Artículo 140.**

Todo estudiante del INTEC que cumpla de forma satisfactoria con las condiciones y los requisitos necesarios, establecidos en el plan de estudio de un programa curricular de postgrado, tendrá derecho a recibir el título o certificado correspondiente.

## **Artículo 141.**

La acreditación de una maestría podrá ir acompañada con la indicación de alguna mención, en caso de que el plan de estudios cursado así lo contemple.

## **Artículo 142.**

El Departamento de Registro llevará un libro en el que registrarán debidamente numerados los diplomas expedidos.

## **Artículo 143.**

Quien pierda su certificado o diploma podrá solicitar por escrito al Departamento de Registro un duplicado, con las pruebas que justifiquen su solicitud. En la parte frontal del duplicado se consignará que el mismo es una copia. Las firmas del certificado o diploma serán las de las autoridades del momento en que se concede.



#### **Artículo 144.**

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades serán otorgados por la Junta de Regentes, luego de ser conocidos por el Consejo Académico. Serán expedidos por la Dirección de Registro y llevarán la fecha correspondiente al día de la aprobación por la Junta de Regentes.

#### **Artículo 145.**

La Junta de Regentes, tras conocer el parecer del Consejo Académico, podrá otorgar grados de doctor honoris causa a personalidades del quehacer científico, social y cultural que, a su juicio, sean acreedores de tal distinción.

#### **Artículo 146.**

Los diplomas que acreditan grados académicos y especialidades serán firmados por el rector o la rectora y por el director o la directora de Registro.

#### **Artículo 147.**

Todo estudiante de maestría que haya aprobado el número de créditos exigidos en su programa de estudio podrá optar por un certificado de especialidad en el nivel de postgrado cuando su situación académica sea normal, pero no haya presentado la tesis en el plazo establecido para tales fines en el Art. 101 de este reglamento.

**Artículo 148.**

Es prerrogativa del INTEC convalidar asignaturas del nivel de postgrado. En caso de que se realice, esta se ejecutará de acuerdo con los criterios establecidos en este reglamento, lo que implica el otorgamiento de créditos académicos. El Departamento de Registro es la unidad auditora académica del Instituto Tecnológico de Santo Domingo. Como tal, es la única instancia con capacidad para expedir, a nombre de la institución, los siguientes documentos:

- a. Copia oficial del expediente académico de todo estudiante.
- b. Calificaciones oficiales.
- c. Certificación de títulos y certificados.
- d. Copias y certificaciones de documentos depositados con fines académicos.
- e. Certificación de inscripciones y de estudio.
- f. Otros documentos que el Consejo Académico decida que deberán ser otorgados por Registro.

**Artículo 149.**

Cualquier información o documento oficial concerniente a una persona admitida, matriculada e inscrita como estudiante en el INTEC tiene un carácter personal y confidencial. Un documento solo podrá ser expedido si es requerido por escrito por la persona admitida, el estudiante o ex-estudiante. Solo podrán

ser expedidos a otra persona o institución mediante certificación notarial.

### **Artículo 150.**

El Departamento de Registro acreditará todas las actividades realizadas por estudiantes matriculados e inscritos en un programa curricular de postgrado de un Área Académica.

### **Artículo 151.**

La Dirección de Registro organizará y administrará la ejecución de los procesos de matriculación, readmisión y reingreso de personas admitidas y de estudiantes de programas curriculares.

## **CAPÍTULO XXXII. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 152.**

El Consejo Académico es la única instancia autorizada para modificar el presente reglamento.

### **Artículo 153.**

En caso de que haya dudas sobre la vigencia de alguna versión de este reglamento, prevalece la versión publicada en la página web de la institución.

### **Artículo 154.**

El presente Reglamento académico de postgrado deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

### **Artículo 155.**

Se emitirán los reglamentos especiales, los manuales y las normas de procedimientos que se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento académico de postgrado.

### **Artículo 156.**

Los manuales de normas de procedimientos establecidos no deberán contradecir lo consignado en este Reglamento académico de postgrado, so pena de nulidad. En caso de que ello ocurriere, la o las partes en contradicción serán consideradas nulas.

### **Artículo 157.**

Todo reglamento especial, al igual que cualquier cambio que se proponga en cualquiera de ellos, deberá ser conocido y aprobado previamente por el Consejo Académico. Este tendrá siempre la potestad de introducir las modificaciones que juzgue pertinentes.

### **Artículo 158.**

Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos según el Art. 25, acápite h, de los Estatutos del Instituto Tecnológico de Santo Domingo, INTEC.